



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 874

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TATIANA DEL PILAR UMAÑA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2019-00105-99
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Resuelve la Sala el impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito, por encontrarse incurso en la causal primera de recusación del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A.

I. Antecedentes

Mediante auto de fecha del 10 de octubre de 2019, la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio manifestó su impedimento para conocer del presente asunto, en razón a que la promotora de la demanda ostenta la calidad de Jueza de la República, generándose así un interés directo en el resultado del proceso, pues en la demanda impetrada solicita la nulidad del acto administrativo oficio DESAJVIO 18-4046 del 21 de diciembre de 2018, que le negó el reconocimiento como factor salarial y prestacional de la prima especial creada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 para Jueces y Magistrados.

Situación que a su juicio, también comprende a todos los Jueces Administrativos de este circuito, toda vez que por su condición, a los funcionarios judiciales les

asiste un interés indirecto respecto del reclamo presentado por la Jueza en calidad de demandante¹.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A., establece como causal de recusación que el Juez tenga un interés directo o indirecto en el proceso, diciendo:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

La demandante expone como pretensiones de la demanda que se declare la nulidad del oficio N° DESAJVIO 18-4046 del 21 de diciembre de 2018, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, mediante el cual se negó el reconocimiento de la prima especial como factor salarial. Igualmente pretende la nulidad del acto ficto negativo producto de la falta de respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al recurso de apelación interpuesto contra el oficio demandado.

Por lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita que se ordene a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reajuste y se le reliquide la totalidad de las prestaciones, bonificaciones, compensaciones y cualquier clase de emolumento percibido incluyendo la prima especial en un mínimo del 30% del sueldo básico y máximo en un 60%, entendido este como factor salarial y prestacional, reconocimiento que deberá liquidarse para los tiempos en que fungió como jueza de la república, más los intereses e indexación que en derecho correspondan².

El artículo 131 numeral 2° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que ella comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.

¹ Folio 63 del cuaderno 1.

² Folio 2 y 3, cuaderno 1

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por el Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la prima especial de servicios establecida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se encuentran en idénticas condiciones a las que se demandan, y por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora Tatiana del Pilar Umaña Gómez, quien se desempeña como Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio.

Por lo tanto, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensiva a todos sus homólogos en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura las resultas de la solicitud acerca del pago de la prima especial de servicios como factor salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas como Jueces de la República.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Presidencia de esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Jueza Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces del circuito de este distrito judicial, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, de

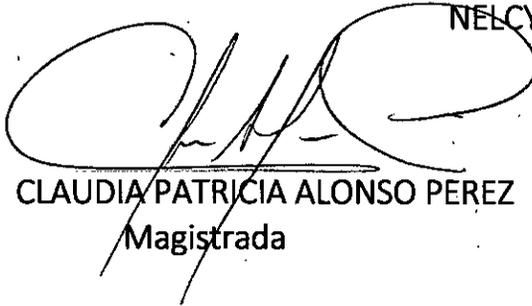
conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada por la Sala de Decisión No. 5 el 28 de noviembre de 2019, según consta en Acta No. 064.



NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
Magistrada

(Ausente con excusa)

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado